



Riohacha D. T. C., 19 de noviembre de 2.021

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	HILIDES RAFAEL MEJÍA MONROY
Radicación:	44-001-40-03-001-2021-00299-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por el Abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, en calidad de profesional adscrito a la sociedad ALIANZA SGP. SA.S. apoderada de BANCOLOMBIA S.A., contra HILIDES RAFAEL MEJÍA MONROY, y sus anexos, a la luz del artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, avizora este despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso (*en adelante* C. G. P.) igualmente se logra observar, que el título ejecutivo cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. del P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 422 y ss. *Ibídem*.

Con base en lo expuesto esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago de menor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A., contra HILIDES RAFAEL MEJÍA MONROY, por las siguientes sumas de dinero:

1. TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 34.994.982.86) M/L, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación contenida en pagaré 5260094316 aportado con la demanda.
2. Más los intereses moratorios desde el diecinueve (19) de junio de dos mil veintiuno (2.021) hasta que se verifique el pago total de la obligación

Gtz.Ro

Cel.: 312 7763630, Tel.: 727 0441

Correo electrónico: j01cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 7 N° 15-58, piso 2. Edificio Palacio de Justicia - Riohacha, La Guajira.



contenida en pagaré 5260094316 aportado con la demanda, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.

3. VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$. 27.293.552.00) por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación contenida en pagaré 5260095289 aportado con la demanda.
4. Más los intereses moratorios desde el veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2.021) hasta que se verifique el pago total de la obligación contenida en pagaré 5260095289 aportado con la demanda, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.
5. Más las costas y agencias en derecho que se causen con ocasión al proceso.

Para un total de SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$. 62.288.534,86,00) m/l corriente.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación de los títulos valores base de ejecución de la presente demanda ejecutiva, el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial.

TERCERO: Ordénese al demandado, que cumpla con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1° del C. G. P.

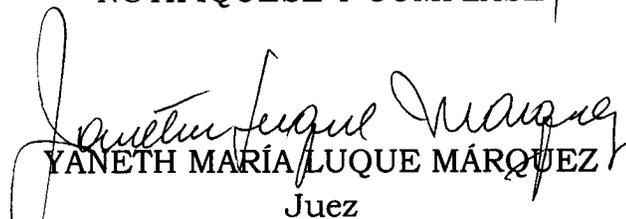
CUARTO: Notifíquese este auto a la parte demandada, en la forma señalada en el Decreto 806 de 2.020 o en su defecto en los artículos 290 y ss., del C. G. del P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

Gtkz.Ro



QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la demandante a la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., identificada con NIT 900.948.121-7, quien actuara en el presente asunto a través del abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, en calidad de profesional adscrito a la sociedad ALIANZA SGP. S.A.S., quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1.020.444.432 y tarjeta profesional número 287.356 del C. S. de la J. en los términos del artículo 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


YANETH MARÍA LUQUE MÁRQUEZ
Juez

Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha